

2. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora con respecto a las solicitudes de inscripción en la Cruz Roja y a la elección del Administrador del distrito;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 857 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición del Sr. J. Iriarte (T/Pet.10/19) relativa al precio de la copra;

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular su declaración de que si el precio de la copra en Ponape se aumentara a 10 centavos la libra, sería equivalente al precio que según los peticionarios se paga en el Japón y, en consecuencia, no dejaría ningún margen para hacer frente a los gastos de transporte marítimo, manipulación y otros gastos generales;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además a los peticionarios una copia de la resolución 857 (XII), así como el texto de la recomendación sobre la enseñanza aprobada por el Consejo en su 12° período de sesiones.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

Resoluciones aprobadas respecto de peticiones de carácter general

864 (XII). Petición de la Federación Abolicionista Internacional (T/Pet.General/21)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Federación Abolicionista Internacional (T/Pet.General/21),

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de los Gobiernos de Nueva Zelandia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (T/Obs.General/1 y Add.1), así como de la exposición oral del representante de los Estados Unidos de América (T/C.2/SR.81),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.368, sección I),

1. *Recomienda* que, en los territorios en fideicomiso donde no están en vigor los instrumentos internacio-

nales referentes a la trata de personas y a la explotación de la prostitución ajena, la legislación del territorio tenga en cuenta, en la medida en que lo permitan las condiciones reinantes en el territorio, las disposiciones de tales instrumentos;

2. *Pide* a las Autoridades Administradoras, con excepción de las que han presentado observaciones sobre esta petición, que en sus próximos informes anuales sobre los territorios que están bajo su administración den cuenta de la medida en que las disposiciones de los mencionados instrumentos están contenidas en la legislación de esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de las Autoridades Administradoras y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

865 (XII). Petición de la Alianza Internacional Social y Política de Santa Juana de Arco (T/Pet.General/22)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Alianza Internacional Social y Política de Santa Juana de Arco (T/Pet.General/22),

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas del Comité Permanente de Peticiones (T/L.368, sección II),

Recordando que el Consejo ha incluido en su cuestionario un punto relativo a los atentados contra la integridad física de la mujer,

1. *Decide* señalar esta petición a la atención de las Autoridades Administradoras y estudiar este problema con ocasión de su examen anual de la situación en los Territorios en fideicomiso donde pueda existir la costumbre denunciada;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de las Autoridades Administradoras y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además a los peticionarios las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo de Administración Fiduciaria en que se hubiere examinado la cuestión planteada por éstos.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.